



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 101270 DEL AÑO 2010

(28 JUL 2010)

Por la cual se modifica y adiciona el artículo primero de la Resolución No. 1209 de 19 de julio de 2010, por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de tutela

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el numeral 5 del artículo 8 del Decreto 1018 de 20 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la modificación de un acto administrativo es una variación que se produce sin afectar su identidad o lo sustancial de su sentido o de su contenido, al respecto encontramos varias formas de modificación del acto administrativo como son:

Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto. Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.

Aclaración: Ocurre cuando se explica mediante acto adicional una parte del acto definitivo que en su parte resolutive ofrece cierto grado de oscuridad, de manera que genera dudas en su interpretación, o equívocos que pueden originar interpretaciones divergentes. Sus efectos son igualmente retroactivos, mientras no afecten derechos adquiridos y dejando a salvo los efectos favorables al interesado que se hubiesen producido bajo una de las interpretaciones posibles.

Que en virtud del Auto de sustanciación de 23 de julio de 2010, proferido por el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Cali, en donde ordenó adoptar todas las medidas indispensables para inaplicar la Resolución 028 de 9 de enero de 2008 y demás derivadas de ellos, hasta tanto se pronuncie la Jurisdicción Contenciosa Administrativo en lo de su competencia.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR Y ADICIONAR el artículo primero de la Resolución No. 1209 de 19 de julio de 2010, mediante la cual se da cumplimiento a un fallo de tutela y en su lugar quedara así:

6

Por medio de la cual se aclara y modifica el artículo primero de la Resolución No. 1209 de 19 de julio de 2010

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER las Resoluciones No. 028 del 9 de enero de 2008, por medio de la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A.**, y la Resolución No. 494 de 25 de marzo de 2010, por medio de la cual se dio cumplimiento a lo ordenado por la H Corte Constitucional en sentencia T-926 de 2009, por las consideraciones expuestas y hasta tanto se pronuncie la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICAR de forma expedita e inmediata al señor Juez Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento del Circuito de Cali ubicado en la Avenida 4 Norte No. 19 N - 35 piso 2, en Cali - Valle del Cauca el contenido del presente proveído para lo de su cargo y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la señora **ISIS ALVAREZ**, por intermedio de la Secretaria del Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Cali, ubicado en la Avenida 4 Norte No. 19 N - 35 piso 2, en Cali - Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR para su conocimiento el contenido de la presente Resolución a la doctora **AIDA MARTHA MOLINA BAUTISTA** agente especial de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOLOMBIA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, o a su apoderado, o a quien se designe para tal fin, en la Calle 6 Oeste No. 1A - 55 Edificio Mirador del oeste en Cali - Valle del Cauca, exhortándola para que en cumplimiento a la orden impartida por el juez de instancia mantenga en la planta de personal a la señora **ISIS ALVAREZ**.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR para su conocimiento el contenido del presente Acto Administrativo al doctor **JORGE IVAN PALACIO PALACIO**, Honorable Magistrado de la **CORTE CONSTITUCIONAL** en la Calle 12 No 7-65 en Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y, contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

28 JUL. 2010



MARIO MEJIA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Omar Guzmán Bravo 
Aprobó: Luz Karime Fernández Castillo